

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8927** *ORDEN de 11 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 4 de octubre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.330, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», por el concepto Impuesto de Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.330, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1982, por Impuesto de Sociedades, por cuantía de 74.714.343 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956; Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Esquivias Fernández, en nombre y representación de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1982, declaramos que la resolución impugnada es ajustada a derecho, lo que confirmamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8928** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Caolines Lapidra, Sociedad Limitada», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento a la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8270, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Visto el escrito de la Empresa «Caolines Lapidra», debe decir: «Visto el escrito de la Empresa «Caolines Lapidra»».

## 8929 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 9 de abril de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	147,016	147,384
1 dólar canadiense	106,337	106,603
1 franco francés	19,842	19,892
1 libra esterlina	214,570	215,107
1 libra irlandesa	192,444	192,926
1 franco suizo	75,016	75,204
100 francos belgas	310,685	311,462
1 marco alemán	63,162	63,320
100 liras italianas	9,227	9,251
1 florin holandés	56,145	56,286
1 corona sueca	19,968	20,018
1 corona danesa	17,201	17,244
1 corona noruega	20,170	20,220
1 marco finlandés	28,101	28,171
100 chelines austriacos	901,275	903,531
100 escudos portugueses	96,089	96,329
100 yens japoneses	81,608	81,812
1 dólar australiano	105,852	106,116

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8930** *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se ordena que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 25 de marzo de 1985 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nuria Vila Oliva y don Francisco Cors Moya, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en Pruebas de Idoneidad.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Nuria Vila Oliva y don Francisco J. Cors Moya, contra resolución de este Departamento, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 25 de marzo de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que desestimamos el recurso interpuesto por doña Nuria Vila Oliva y don Javier Cors Moya contra Resolución de 11 de junio de 1984 dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, y a que se contrae la presente litis, por ser ajustada a derecho, con expresa imposición de costas a los recurrentes.»

Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación por los recurrentes, siendo admitidos por el Tribunal Supremo, en ambos efectos, posteriormente la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 3 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Nuria Vila Oliva y don Francisco Javier Cors Moya, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 25 de marzo de 1985, con expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8931** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques. (ANESCO).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.586, promovido por «Anesco, Sociedad Anónima», sobre circular 1/1984, dictada por el Director ejecutivo de la Organización de Trabajos Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Vallo Lozano, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresas Estibadoras y Consignatarias de Buques, contra la circular 1/1984, dictada por el Director ejecutivo de la Organización de Trabajos Portuarios y la de 16 de abril de 1984 del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y a que estas actuaciones se contraen, y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 27 de febrero de 1986.-El Director general, Enrique Heras Poza.